

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO OCCIDENTE vs HUGO MONTOYA CHACON rad 209 2017

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Mié 9/06/2021 10:14 AM

Para:Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

<j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO OCCIDENTE vs HUGO MONTOYA CHACON rad 209-2017.pdf;

Señor.

JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA INSTAURADO POR **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** CONTRA **HUGO MONTOYA CHACON**

RAD: 209-2017

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito

Señora.

JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA HUGO MONTOYA CHACON

RAD: 209-2017

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

CAPITAL

\$ 25.884.012.

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
25,884,012.00	1612	22.34	33.51	20/1/2017	31/1/2017	12	289,124.41
25,884,012.00	1612	22.34	33.51	1/2/2017	28/2/2017	28	674,623.63
25,884,012.00	1612	22.34	33.51	1/3/2017	31/3/2017	31	746,904.74
25,884,012.00	488	22.33	33.495	1/4/2017	30/4/2017	30	722,487.48
25,884,012.00	488	22.33	33.495	1/5/2017	31/5/2017	31	746,570.40
25,884,012.00	488	22.33	33.495	1/6/2017	30/6/2017	30	722,487.48
25,884,012.00	907	21.98	32.97	1/7/2017	31/7/2017	31	734,868.67
25,884,012.00	907	21.98	32.97	1/8/2017	31/8/2017	31	734,868.67
25,884,012.00	1155	21.48	32.22	1/9/2017	30/9/2017	30	694,985.72
25,884,012.00	1298	21.15	31.725	1/10/2017	31/10/2017	31	707,118.85
25,884,012.00	1447	20.96	31.44	1/11/2017	30/11/2017	30	678,161.11
25,884,012.00	1619	20.77	31.155	1/12/2017	31/12/2017	31	694,414.12
25,884,012.00	1890	20.69	31.035	1/1/2018	31/1/2018	31	691,739.44
25,884,012.00	131	21.01	31.515	1/2/2018	28/2/2018	28	634,460.27
25,884,012.00	259	20.68	31.02	1/3/2018	31/3/2018	31	691,405.10
25,884,012.00	398	20.48	30.72	1/4/2018	30/4/2018	30	662,630.71
25,884,012.00	527	20.44	30.66	1/5/2018	31/5/2018	31	683,381.06
25,884,012.00	687	20.28	30.42	1/6/2018	30/6/2018	30	656,159.70
25,884,012.00	820	20.03	30.045	1/7/2018	31/7/2018	31	669,673.32
25,884,012.00	954	19.94	29.91	1/8/2018	31/8/2018	31	666,664.30
25,884,012.00	1112	19.81	29.715	1/9/2018	30/9/2018	30	640,952.85
25,884,012.00	1294	19.63	29.445	1/10/2018	31/10/2018	31	656,299.91
25,884,012.00	1521	19.49	29.235	1/11/2018	30/11/2018	30	630,599.24
25,884,012.00	1708	19.4	29.1	1/12/2018	31/12/2018	31	648,610.20
25,884,012.00	1872	19.16	28.74	1/1/2019	31/1/2019	31	640,586.16
25,884,012.00	111	19.7	29.55	1/2/2019	28/2/2019	28	594,900.88
25,884,012.00	263	19.37	29.055	1/3/2019	31/3/2019	31	647,607.20
25,884,012.00	389	19.32	28.98	1/4/2019	30/4/2019	30	625,098.89
25,884,012.00	574	19.34	29.01	1/5/2019	31/5/2019	31	646,604.19
25,884,012.00	697	19.3	28.95	1/6/2019	30/6/2019	30	624,451.79
25,884,012.00	829	19.28	28.92	1/7/2019	31/7/2019	31	644,598.18
25,884,012.00	1018	19.32	28.98	1/8/2019	31/8/2019	31	645,935.52
25,884,012.00	1145	19.32	28.98	1/9/2019	30/9/2019	30	625,098.89
25,884,012.00	1293	19.1	28.65	1/10/2019	31/10/2019	31	638,580.15
25,884,012.00	1474	19.03	28.545	1/11/2019	30/11/2019	30	615,715.94
25,884,012.00	1603	18.91	28.365	1/12/2019	31/12/2019	31	632,227.78
25,884,012.00	1768	18.77	28.155	1/1/2020	31/1/2020	31	627,547.09
25,884,012.00	94	19.06	28.59	1/2/2020	29/2/2020	29	596,130.37
25,884,012.00	0205	18.95	28.425	1/3/2020	31/3/2020	31	633,565.12
25,884,012.00	0351	18.69	28.035	1/4/2020	30/4/2020	30	604,715.23
25,884,012.00	0437	18.19	27.285	1/5/2020	31/5/2020	31	608,155.65
25,884,012.00	0505	18.12	27.18	1/6/2020	30/6/2020	30	586,272.87
25,884,012.00	0605	18.12	27.18	1/7/2020	31/7/2020	31	605,815.30
25,884,012.00	0685	18.29	27.435	1/8/2020	31/8/2020	31	611,499.00
25,884,012.00	0769	18.35	27.525	1/9/2020	30/9/2020	30	593,714.53
25,884,012.00	0869	18.09	27.135	1/10/2020	31/10/2020	31	604,812.30
25,884,012.00	0947	17.84	26.76	1/11/2020	30/11/2020	30	577,213.47
25,884,012.00	1034	17.46	26.19	1/12/2020	31/12/2020	31	583,749.18
25,884,012.00	1215	17.32	25.98	1/1/2021	31/1/2021	31	579,068.49
25,884,012.00	0064	17.54	26.31	1/2/2021	28/2/2021	28	529,673.17

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

25,884,012.00	'0161	17.41	26.115	1/3/2021	31/3/2021	31	582,077.50
25,884,012.00	'0305	17.31	25.965	1/4/2021	30/4/2021	30	560,065.31
25,884,012.00	'0407	17.22	25.83	1/5/2021	31/5/2021	31	575,725.14
25,884,012.00	'0509	17.21	25.815	1/6/2021	15/6/2021	15	278,414.90
TOTAL INTERESES DE MORA							33,998,811.54

CAPITAL	25,884,012.00
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:	
DESDE LA FECHA : HASTA 19-ene-17	1,211,189.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :	
DESDE LA FECHA : 20-ene-17 HASTA 15-jun-21	33,998,811.54
LIQUIDACION CREDITO	61,094,012.54

**LIQUIDACION CREDITO
POR LA SUMA DE:**

**SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS CON
CINCUENTA Y CUATRO NUEVE CENTAVOS M/L(\$ 61.094.012.54)**

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 del C. S. J.

Doctora

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta – Magdalena
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION COINVERCOR

DEMANDADO: HERIKA PATRICIA FUENTES MONTERO

RADICADO: 47-001-4189-004-2020-00611-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de enero del año 2021, más los moratorios desde el (6) de junio del 2018 hasta el (17) de agosto del 2023.

PERIODOS	INTERÉS CORRIENTE	SAN MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.121
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 16.199
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 16.126
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 16.021
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.876
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.763
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.690
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.496
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.932
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.665
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.625
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.641
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.609
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.593
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.625
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.625
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.447
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.391
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.293
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.180
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.415
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.326
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.116
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.711
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.655
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.655
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.792
01//sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.841
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.630
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.428
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.121
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.008
01/feb/21- 30-feb-21	1,46%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.185
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.080
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.999
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.927
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.919
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.894
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.943

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.902
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.813
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 13.967
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.121
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.283
01/feb/22 - 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.800
01/mar/22 - 31-mar-22	1,54%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 14.938
01/abr/22 - 31-abr-22	1,59%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.407
01/may/22 - 31-may-22	1,64%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 15.940
01/jun/22 - 31-jun-22	1,70%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 16.499
01/Jul/22 - 31-jul-22	1,77%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 17.210
01/agos/22 - 31-agos-22	1,85%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 17.962
01/sep/22 - 31-sep-22	1,96%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 19.006
01/oct/22 - 31-oct-22	2,05%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 19.903
01/nov/22 - 30-nov-22	2,15%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 20.850
01/dic/22 - 31-dic-22	2,30%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 22.354
01/ene/23 - 31-ene-23	2,40%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 23.324
01/feb/23 - 28-feb-23	2,52%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 25.387
01/mar/23 - 31-mar-23	2,57%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 24.942
01/abr/23 - 30-abr-23	2,62%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 25.387
01/may/23 - 31-may-23	2,52%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 24.481
01/jun/23 - 30-jun-23	2,48%	1,5	\$ 647.000	30	\$ 24.068
01/jul/23 - 31-jul-23	2,45%	1,5	\$ 647.000	6	\$ 23.745
01/agos/23 - 31-agos-23	2,40%	1,5	\$ 647.000		\$ 13.176
				TOTAL	\$ 1.035.027

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$647.000.00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.035.027.00=) MCTE**, para así dar un gran total de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.682.027.00=) MCTE**.

De usted,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**

NIT: 900989557-1

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Celular: 3104288618

SEÑOR

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SERCOL

DE: SERCOL S.A.S.

CONTRA: JESUS ALBERTO PADILLA NUÑEZ

RAD: 00596.-2022

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, concido de autos dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito presento la liquidación del crédito teniendo como base el capital Insoluto por valor de cuatrocientos cuarentaicuatro mil pesos \$444.000 desde el 05 de marzo del 2021 hasta el 05 de septiembre del 2023 con intereses mes a mes de conformidad a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera anexa a este escrito.

Fecha e interés anual liquidado mes a mes	Valor
05/03/2021 37,72% anual -3.14% mensual	\$13.941,60
05/04/2021 38,14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/05/2021 38.14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/06/2021 38.14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/07/2021 38,14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/08/2021 38.14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/09/2021 38.14% anual -3.17% mensual	\$13.900,80
05/10/2021 37.36% anual -3.11% mensual	\$11.366,40
05/11/2021 37.36% anual -3.11% mensual	\$11.366,40
05/12/2021 37.36% anual -3.11% mensual	\$11.366,40
05/01/2022 37.47% anual -3.12% mensual	\$11.788,80
05/02/2022 37.47% anual -3.12% mensual	\$11.788,80
05/03/2022 37.47% anual -3.12% mensual	\$11.788,80
05/04/2022 37.97% anual -3.16% mensual	\$13.478,40
05/05/2022 37.97% anual -3.16% mensual	\$13.478,40
05/06/2022 37.97% anual -3.16% mensual	\$13.478,40
05/07/2022 39.47% anual -3.28% mensual	\$14.547,20
05/08/2022 39.47% anual -3.28% mensual	\$14.547,20
05/09/2022 39.47% anual -3.28% mensual	\$14.547,20

05/10/2022	36.95% anual -3.07% mensual	\$12.676,00
05/11/2022	36.95% anual -3.07% mensual	\$12.676,80
05/12/2022	36.95% anual -3.07% mensual	\$12.676,80
05/01/2023	39.20% anual -3.26% mensual	\$13.702,40
05/02/2023	39.20% anual -3.26% mensual	\$13.702,40
05/03/2023	39.20% anual -3.26% mensual	\$13.702,40
05/04/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
05/05/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
05/06/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
05/07/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
05/08/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
05/09/2023	35.26% anual -2.93% mensual	\$12.763,20
TOTAL		\$392.890,40

CAPITAL:..... \$444.000,00
INTERESES:..... \$392.890,40
GRAN TOTAL:..... \$826.890,40

En resumen el valor total de Intereses mas capital asciende a la suma de ochocientos veintiseis mil ochocientos noventa pesos (\$826.890,40), mas las agencias en derecho y costas procesales reconocidas y aprobadas en este proceso.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA
C.C. No. 84.459.537 de Santa Marta
T.P. No. 182423

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,09%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,78%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,66%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,81%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,63%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	18,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,86%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,06%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,16%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0865	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,28%		
0789	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,36%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,84%		
0161	28-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0604	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,34%		
0631	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,66%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30,36%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17,48%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17,66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0258	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19,06%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37,97%	
0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	19,71%		
0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0601	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21,28%		
0601	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39,47%	
0673	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1128	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23,60%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-dic-22		36,96%	
1327	29-sep-22	01-oct-22	30-sep-23			29,37%
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	27,64%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	28,84%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-mar-23		39,20%	
0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	30,18%		
0238	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	30,84%		
0472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	31,39%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0418 de 2008, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 66 del Decreto 2150 de 1985 y el artículo 654 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO							
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CREDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	CREDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO	CREDITO PRODUCTIVO RURAL	CREDITO PRODUCTIVO URBANO	CREDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO	CONSUMO DE BAJO MONTO	
0475	31-mar-23	01-abr-23	30-ago-23		35,28%		31,19%		31,19%	27,11%	
0605	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	30,27%							
0768	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	29,79%							
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	29,36%							
1060	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	26,75%							

SEÑOR
 JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
 SANTAMARTA.
 E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
 DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
 COOPENSIONADOS S.C.
 DEMANDADO: ROSA MARIA TEJERA LLANOS.
 RADICADO: 47001418900420210085100

PUNTUALMENTE S.A.S, persona jurídica, legalmente constituida identificada con NIT 900848641-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de apoderado especial de la sociedad demandante, quien actúa por medio de su representante legal para asuntos judiciales, por la Doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.235.874 abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 362.757 del C.S. de la J, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para lo pertinente, así mismo, solicito que una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se ordene la elaboración y entrega de los títulos que obran a favor del presente proceso.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
28,65%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 14.573.833	\$ 359.549
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 14.573.833	\$ 346.736
28,37%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 14.573.833	\$ 356.035
28,16%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 14.573.833	\$ 353.399
28,16%	FEBRERO	2020	29	2,35%	\$ 14.573.833	\$ 330.599
28,43%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 14.573.833	\$ 356.788
28,04%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 14.573.833	\$ 340.542
27,29%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 14.573.833	\$ 342.481
27,18%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 14.573.833	\$ 330.097
27,18%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 14.573.833	\$ 341.101
27,44%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 14.573.833	\$ 344.363
27,53%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 14.573.833	\$ 334.348
27,14%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 14.573.833	\$ 340.599
26,76%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 14.573.833	\$ 324.996
26,19%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 14.573.833	\$ 328.676
25,98%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 14.573.833	\$ 326.041
26,31%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 14.573.833	\$ 298.229
26,12%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 14.573.833	\$ 327.798
25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 14.573.833	\$ 315.402
25,83%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 14.573.833	\$ 324.158
25,85%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 14.573.833	\$ 313.945
25,85%	JULIO	2021	31	2,15%	\$ 14.573.833	\$ 324.409
23,83%	AGOSTO	2021	31	1,99%	\$ 14.573.833	\$ 299.059
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	29	1,98%	\$ 14.573.833	\$ 279.295
23,62%	OCTUBRE	2021	31	1,97%	\$ 14.573.833	\$ 296.424
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 14.573.833	\$ 314.673
24,19%	DICIEMBRE	2021	31	2,02%	\$ 14.573.833	\$ 303.577
26,49%	ENERO	2022	31	2,21%	\$ 14.573.833	\$ 332.441
27,45%	FEBRERO	2022	28	2,29%	\$ 14.573.833	\$ 311.151
27,57%	MARZO	2022	31	2,30%	\$ 14.573.833	\$ 345.995
27,57%	ABRIL	2022	30	2,30%	\$ 14.573.833	\$ 334.834
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 14.573.833	\$ 334.834
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 14.573.833	\$ 347.343
21,28%	JULIO	2022	30	1,77%	\$ 14.573.833	\$ 258.443
23,50%	AGOSTO	2022	30	1,96%	\$ 14.573.833	\$ 285.404
24,61%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,05%	\$ 14.573.833	\$ 298.885
29,37%	OCTUBRE	2022	30	2,45%	\$ 14.573.833	\$ 356.695
27,62%	NOVIEMBRE	2022	30	2,30%	\$ 14.573.833	\$ 335.441
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 14.573.833	\$ 503.526
28,84%	ENERO	2023	31	2,40%	\$ 14.573.833	\$ 361.933
30,18%	FEBRERO	2023	31	2,52%	\$ 14.573.833	\$ 378.750
30,84%	MARZO	2023	22	2,57%	\$ 14.573.833	\$ 274.668
31,39%	ABRIL	2023	30	2,62%	\$ 14.573.833	\$ 381.227
30,24%	MAYO	2023	30	2,52%	\$ 14.573.833	\$ 367.261
29,76%	JUNIO	2023	30	2,48%	\$ 14.573.833	\$ 361.431
44,04%	JULIO	2023	31	3,67%	\$ 14.573.833	\$ 552.688
43,13%	AGOSTO	2023	11	3,59%	\$ 14.573.833	\$ 192.063
CAPITAL						\$ 14.573.833
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 15.768.333
TOTAL GENERAL						\$ 30.342.166

Total, a cancelar al once (11) DE AGOSTO DE 2023:

Treinta Millones Trecientos Cuarenta y Dos Ciento Sesenta y Seis PESOS M/CTE \$ (30.342.166).

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** identificada con NIT., número **830138303-1**. Lo anterior, para su respectivo trámite.

Por otro lado; respetuosamente solicito e informo al despacho:

1. Se reconozca personería jurídica a la Sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, con NIT 900848641-6, toda vez que en el auto de fecha 27 de febrero de 2023 se le reconoció personería a la anterior representante para asuntos judiciales KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA y no a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, con NIT 900848641-6.

R.M AVISTA

2. Para el conocimiento del respetado despacho de ahora en adelante la suscrita EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como la nueva representante legal para asuntos judiciales de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, tal y como obra en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Adjunto lo mencionado.

Del Señor Juez, con todo respeto,



EVA GISELLE MORENO GIRALDO

Representante Legal para asuntos judiciales.

C.C. No. 1.010.235.874 de Bogotá

T.P No. 362.757 del C.S. de la J.

PUNTUALMENTE S.A.S.

Correo electrónico: notificacion.judicial@puntualmente.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PUNTUALMENTE SAS
Nit: 900848641 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02573154
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 16 A No. 30 37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: egalindo@puntualmente.com.co
Teléfono comercial 1: 7463410
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 16 A No. 30 37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacion.judicial@puntualmente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7432241
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015, con el No. 01939170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PUNTUALMENTE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social 1. Prestar de servicios Call center y contac center, BPO, de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, mediante la gestión y el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y/o extranjeras ya se trate de entidades públicas y/o privadas. 3. Exportar sus servicios de Contac center, BPO, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 4. Prestar servicios jurídicos a través de la asesoría y la representación judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas, privadas, públicas y mixtas y de entidades del estado u organismos internacionales o de carácter multilateral. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. desarrollar o ejecutar actividades de corretaje o afines 7. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 8. Hacer inversiones de capital, adquirir, vender, permutar, usufructuar, dar en fiducia, gravar, administrar, arrendar bienes muebles o inmuebles propios o ajenos. 9. Hacer inversiones en acciones, derechos sociales, derechos fiduciarios, cuentas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participación, títulos, bonos, valores y en general toda clase de valores bursátiles, instrumentos negociables etc. 10. Importar, exportar bienes muebles, intangible, servicios etc. 11. Otorgar, recibir, comercializar franquicias, concesión de marcas, servicios y productos nacionales y/o extranjeros. 12. Prestar servicios de representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 13. Adelantar actividades agrícolas y pecuarias. 14. Realizar toda clase de negocios, contratos y actividades lícitos, tanto en Colombia como en el extranjero. Para el desarrollo de su objeto social podrá, celebrar toda clase de actos operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará conformada de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Representante Legal y un suplente. b) Rango II conformado por un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal suplente para asuntos jurídicos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Los ejecutivos del nivel directivo rango II, serán designados de manera directa por la Asamblea de socios para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. Todos los empleados y funcionarios de la, sociedad, estarán subordinadas a la Gerencia General. Representante Legal suplente para Asuntos Jurídicos: El representante legal designado en el nivel rango II será quien ejerza la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; el ejecutivo del nivel rango II será designado de manera directa por la Asamblea de accionistas para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1: Funciones y facultades del representante legal suplente para asuntos jurídicos; las Funciones y facultades del representante legal suplente para asuntos jurídicos son; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial; b) Representar a la sociedad de manera directa en el desarrollo operativo del objeto social de la sociedad de índole judicial; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; e) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; f) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, de las fallas graves que ocurran sobre el particular; g) En el desempeño de sus tareas los Administradores en su nivel de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 01939170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edward Galindo Villa	C.C. No. 79795721

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Paula Andrea Pinto C.C. No. 1014194025
Mejia

Por Acta No. 11 del 4 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 02954329 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Eva Giselle Moreno	C.C. No. 1010235874
Legal Suplente Para Asuntos Jurídicos.	Giraldo	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 27 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Wilmer Alexander Forero Buitrago	C.C. No. 1019005844 T.P. No. 183947-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 15 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798631 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.557.799.384

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 10:55:06

Recibo No. AB23382275

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233822751546A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MAGNOLIA BOHORQUEZ PEÑA
RADICADO: 47001418900420210109800

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del actor en el proceso de la referencia, **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA
C.C. No. 1.065.632.455 de Valledupar
T.P. 280.086 del C.S.J.

TASA DE MORA				18,37%	
FECHA DE LIQUIDACION				2-ago-23	
FECHA PRESENTACION DEMANDA				30-nov-21	
DIAS MORA				610	
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
Capital Vencido (mandamiento)	\$436.611,00	=		\$436.611,00	
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA CUOTAS					
1	9-mar-21	\$46.664,00	X 18,37%	X 876	= \$20.859
2	9-abr-21	\$47.116,00	X 18,37%	X 845	= \$20.316
3	9-mayo-21	\$47.572,00	X 18,37%	X 815	= \$19.784
4	9-jun-21	\$48.032,00	X 18,37%	X 784	= \$19.216
5	9-jul-21	\$48.497,00	X 18,37%	X 754	= \$18.659
6	9-ago-21	\$48.996,00	X 18,37%	X 723	= \$18.076
7	9-sept-21	\$49.440,00	X 18,37%	X 692	= \$17.458
8	9-oct-21	\$49.918,00	X 18,37%	X 662	= \$16.862
10	9-nov-21	\$50.401,00	X 18,37%	X 631	= \$16.228
		\$237.881,00			
	total		360		\$167.458,38
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$18.303.418,00	x 18,37%	=	\$18.740.029,00	
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA	\$19.303.418,00	X 18,37%	610	= \$6.008.564	
		360			
INTERESES DE PLAZO	\$1.615.387,00			\$1.615.387,00	
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)	
SUMATORIA	\$18.740.029,00	+ \$6.176.023	\$1.615.387,00	= \$26.531.439	

30-nov-21

ABONOS REALIZADOS

TOTAL ABONOS CAPITAL	\$ 5.845.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.686.438,58

Señor:

**JUEZ (4) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPHUMANA CONTRA ANA CARRILLO ARGOTE.

RAD: 00720-2022

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito aportar la siguiente **LIQUIDACION DEL CREDITO**, las cual quedarán de la siguiente manera.

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS	14.402.993,00		
617	31-05-22	11-06-22	30-06-22	20,40		30,60	20	14.402.993,00	244.850,88	
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28		31,92	31	14.402.993,00	395.890,27	
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21		33,32	31	14.402.993,00	413.253,88	
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50		35,25	30	14.402.993,00	423.087,92	
1327	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61		36,92	31	14.402.993,00	457.903,15	
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78		38,67	30	14.402.993,00	464.136,45	
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	14.402.993,00	514.210,86	
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84		43,26	31	14.402.993,00	536.535,49	
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18		45,27	28	14.402.993,00	507.129,38	
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84		46,26	31	14.402.993,00	573.743,23	
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39		47,09	30	14.402.993,00	565.197,45	
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27		45,41	31	14.402.993,00	563.201,04	
766	31-05-23	01-06-23	30-06-23	29,76		44,64	30	14.402.993,00	535.791,34	
945	30-06-23	01-07-23	31-07-23	29,36		42,04	31	14.402.993,00	521.404,35	
1090	31-07-23	01-08-23	24-08-23	28,75		43,13	24	14.402.993,00	414.134,06	
TOTAL INTERESES DE MORA									7.130.469,74	
TOTAL CAPITAL									14.402.993,00	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO									21.533.462,74	

TOTAL LIQUIDACION:.....\$ 21.533.462,74

Anexo liquidación ajustada con las resoluciones emitidas por la superintendencia financiera y descontándole los títulos retirados por esta gestora judicial.

Del Señor Juez,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.
JP 24-08-2023

SEÑORA:
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE HACER.
DEMANDANTE: REINALDO CARREÑO LUENGAS
DEMANDADO: CELY HEBERTO CORTEZ GONZALES Y OTROS
RADICADO: 470014003009-2014-00170.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

REINALDO CARREÑO LUENGAS identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia como demandante en este proceso, en términos de ley y con fundamento en el artículo 433 numeral 4 del C. G del P respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto del pasado 14 agosto publicado en el estado N° 21 del 15 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 433. C.G.P - OBLIGACIÓN DE HACER. 4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor."

Es evidente que el "proceso verbal sumario" termino con un proceso ejecutivo previa liquidación y aprobación de costas realizadas por el despacho el día 6 de agosto de 2021; el capital fue de \$6.931.658. El 21 de julio de 2020 se presentó liquidación del crédito por \$16.080.032 que el deudor cancelo el 6 de mayo de 2021 por la suma de \$17.813.414.

La "demanda ejecutiva de hacer" para demoler las obras fue radicada y recibida el 24 de enero de 2018 en su despacho por la secretaria Marina Solano e inadmiteda por auto de fecha 8 de marzo de 2018; se subsano y por auto del 16 de abril de 2018 se negó mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de hacer. Se repuso esta decisión y por auto del 15 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de la obligación de hacer.

Esta demanda fue debidamente notificada y por auto del 21 de enero de 2020, se decreto el secuestro del apartamento 405 de propiedad del demandado que origino las costas y agencias en derecho que hoy nos ocupa y se pide que se liquiden y se apruebe para extender su ejecución las cual está directamente relacionada con este proceso de obligación de hacer.

De conformidad con la norma arriba señalada está probado que este servidor incurrió en gastos y sus comprobantes fueron aportados oportunamente a su despacho en correo de fecha 12 de enero de 2022.

La solicitud radicada apunta a que se liquiden y aprueben estas costas (gastos) junto a las agencias en derecho por este PROCESO EJECUTIVO DE HACER para extender la ejecución hasta su valor.

De otro lado y de conformidad con el artículo 5° numeral 1. literal b) del ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las agencias en derecho por este PROCESO EJECUTIVO DE HACER se deben fijar según el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.- ARTÍCULO 5°.

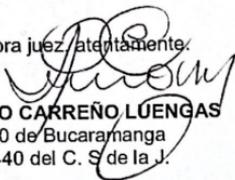
"ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.- ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. b.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V".

Por lo brevemente expuesto ruego a su señoría revocar el auto atacado y en su efecto liquidar y aprobar costas incluyendo las agencias en derecho por este proceso EJECUTIVO DE HACER para extenderlas hasta su ejecución.

Anexo: Auto 8 de marzo de 2018, auto 16 de abril de 2018, auto del 15 de marzo de 2019, auto 6 de agosto de 2021, documento (Solicitud) enviado el 12 de enero de 2022.

De la señora juez atentamente:



REINALDO CARREÑO LUENGAS
91.204.800 de Bucaramanga
T.P. 159.440 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 470014003009-2014-00170-00

Dte.: REINALDO CARREÑO LUENGAS, C.C. 91.204.800

Ddo.: CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ Y OTROS, C.C. 17.088.143

Santa Marta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por las partes demandante y demandada, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por REINALDO CARREÑO LUENGAS** contra **CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ** y herederos indeterminados de la señora **MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES**, por pago total de la obligación.

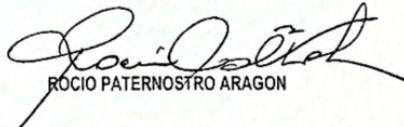
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega del título judicial obrante con ocasión de este asunto a la parte demandante.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1º de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 9 de agosto de 2021 Oficio No. 784

Señores: **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0845 de fecha 22 de noviembre de 2017, respecto del 50% del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 080-31929.

Sírvase proceder de conformidad.

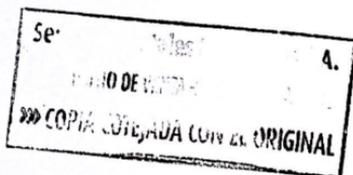


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 19 de febrero de 2018. Al Despacho la presente Demanda Ejecutiva de Hacer, promovida por REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien actúa en su propio nombre, en contra de CELY HERBERTO CORTES GONZALEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (Q.E.P.D), informando que correspondió por reparto, ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA



12 JUN 2018

RAD- 47-001-40-03-009-2014-00170-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta.

- 8 MAR. 2018

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda Ejecutiva de Hacer, promovida por REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien actúa en su propio nombre, en contra de CELY HERBERTO CORTES GONZALEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (Q.E.P.D).

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se advierte que esta se dirige contra los herederos de la señora MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES, al respecto el artículo 87 del C.G.P. señala que:

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los mandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

Por tanto, conforme al citado artículo, el demandante debe indicar en la demanda si respecto de la señora **MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES**, se encuentra abierto o no proceso de sucesión, y de darse el primer evento deberá dirigirse la demanda, contra los herederos reconocidos en dicho proceso, debiendo suministrar lugar de domicilio y residencia para notificación.

En consecuencia se inadmitirá la Demanda de la referencia con fundamento en el artículo 90 *Ibidem*,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda ejecutiva de hacer, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Epb.

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 12 de marzo de 2018. Al Despacho la presente Demanda Ejecutiva de Hacer, promovida por REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien actúa en su propio nombre, en contra de CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (D.E.P.D), informando que fue subsanada dentro del término establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Se: ...
... DE ...
... COPIA ... CON EL ORIGINAL ...
... 2 JUN ...

RAD- 47-001-40-03-009-2014-00170-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, 16 ABR. 2018

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda Ejecutiva de Hacer, promovida por REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien actúa en su propio nombre, contra CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (D.E.P.D).

CONSIDERACIONES

El demandado en este asunto, dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto 08 de marzo de 2018, subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, manifestando al despacho que desconoce que se encuentra abierto proceso de sucesión alguno, respecto de la señora MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (D.E.P.D).

El demandante presenta como base de la obligación, sentencia de fecha 18 de agosto de 2015, proferida por este Despacho, en el cual se resolvió "PRIMERO: Declarar que los señores CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES, incumplieron con las disposiciones contenidas en la Escritura Pública No. 982 del 25 mayo de 1988; otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, contentiva del Reglamento de la Propiedad Horizontal Edificio Punta del Este, al alterar la fachada (bien común) de su propiedad privada del Apartamento 405, sin cumplir con las exigencias que establece el mismo y las leyes que regula la propiedad horizontal y las construcciones urbanísticas. SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordena a los demandados señor CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y a los herederos indeterminados de la finada señora MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES, demoler las obras de ampliación y modificación efectuadas sobre el inmueble de su propiedad Apartamento 405 del Edificio Punta del Este, ubicado en la calle 6 No. 4 - 109 de El Rodadero, de esta ciudad restableciendo la fachada del bien conforme a las especificaciones y medidas indicadas en los planos del edificio y su reglamento", (fl. 254 al 258).

El artículo 422 del C.G.P. señala que las obligaciones deben ser clara, expresa y exigible; advirtiendo el despacho, que el Título Valor aportado para el cobro ejecutivo, adolece del requisito de exigibilidad

establecido en la norma en cita, toda vez que en la sentencia de fecha 18 de agosto de 2015, no se señaló el plazo en el cual debe el demandado ejecutar la demolición de las obras de ampliación y modificación efectuadas sobre el inmueble del Apartamiento 405 del Edificio Punta del Este, ubicado en la calle 6 No. 4 - 109 de El Rodadero, de esta ciudad, por tanto no teniendo el Título Valor el atributo de exigibilidad, la misma no presta mérito ejecutivo. Así las cosas, esta agencia judicial negará librar mandamiento ejecutivo,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar librar mandamiento ejecutivo, promovida por **REINALDO CARREÑO LUENGAS**, quien actúa en su propio nombre, contra **CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (D.E.P.D)**, por lo descrito en la parte considerativa.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **REINALDO CARREÑO LUENGAS**, que actúe en nombre propio, en los términos y efectos legales como demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Epb.


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

SECRETARÍA DEL JUDICADO MUNICIPAL
036 17-04 2018
Bullell

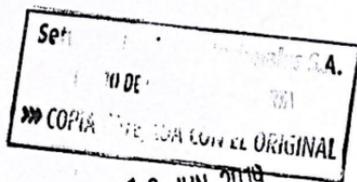
Señor Reinaldo Carreño Luengas S.A.
C/O DE...
** COPIA ENTREGADA CON EL ORIGINAL

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 11 de diciembre de 2018. En la fecha informo que dentro del proceso ejecutivo de hacer cuantía promovido por REINALDO CARREÑO LUENGAS quien actúa en su propio nombre contra CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (Q.E.P.D), el abogado REINALDO CARREÑO LUENGAS presentó recurso de reposición contra el auto que negó librar mandamiento ejecutivo calendarado 16 de abril de 2018. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE



RAD: No.47-001-40-03-009-2014-00170-00

Santa Marta, 15-03-2019 ✓

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el abogado REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien actúa en su propio nombre, en el cual solicita reponer el auto de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se negó librar mandamiento ejecutivo contra CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (Q.E.P.D).

FUNDAMENTO DEL MEMORIAL

El abogado fundamenta el recurso de reposición, aduciendo que la sentencia que se ejecuta no es un título valor que requiere de una fecha de vencimiento para su exigibilidad, por el contrario, el artículo 305 del C.G.P., establece que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas tres días después de su notificación y la sentencia del 18 de agosto de 2015 se constituyó en una obligación clara, expresa y exigible para los demandados tal como lo expresa el artículo 422 de la misma ley procesal.

Así mismo, expresa el recurrente la "OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO DE TRAMITAR LA EJECUCIÓN DE HACER PROCEDIMIENTO CON BASE EN LA SENTENCIA", dispuesta en el artículo 306 C.G.P., al establecer "que cuando una sentencia condene el cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada", formulada tal solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia entre otros conceptos.

Termina exponiendo el abogado, que, si bien en el fallo no se estipulo fecha, en el artículo 1608 del Código Civil, establece que el deudor esta en mora cuando ha sido requerido por el acreedor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio de ataque de los proveídos judiciales, este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es el caso, reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga.¹ Por lo que tal instrumento es la herramienta idónea para que los administradores de justicia en nombre del Estado, revisen sus propias decisiones, y así confirmen o modifiquen las mismas luego de un análisis profundo.

Este medio de impugnación deberá interponerse con expresión de las razones en que se funden dentro de los tres días siguientes al de la notificación. Por tal motivo, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, se procederá a estudiar de fondo el presente asunto.

¹ LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO. DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, Dupre Editores, tomo 1, Parte General 1997.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 305. Procedencia Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

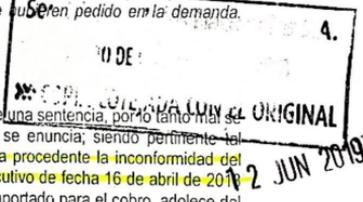
Artículo 306. Ejecución Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Artículo 422. Título Ejecutivo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Artículo 433. Obligación de hacer Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubiere pedido en la demanda.

CASO CONCRETO



Sea lo primero manifestar que el presente asunto se trata de la ejecución de una sentencia, por lo tanto no se puede decir que estamos frente a la ejecución de un título valor como se enuncia; siendo pertinente la aclaración y **analizados los argumentos del abogado el juzgado encuentra procedente la inconvención del recurrente** en lo referente a revocar el auto que niega el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de abril de 2019 de la demanda ejecutiva referenciada; al considerar que el título ejecutivo aportado para el cobro, adolece del requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que en la sentencia de fecha 18 de agosto de 2015 no se señaló el plazo en el cual debía el demandado ejecutar la demolición de las obras del inmueble en cuestión; atendiendo a lo siguiente.

De conformidad con lo expuesto por el recurrente, el hecho que la sentencia referida no sea un título valor hace que preste merito ejecutivo, puesto que no requiere de una fecha de vencimiento para su exigibilidad dado que de conformidad con el artículo 305 del C.G.P., se pueden exigir las ejecuciones de las providencias una vez ejecutoriadas tres días después de su notificación. **Argumento legal que tiene aplicación en este caso de estudio**, al tener en cuenta que la sentencia del 18 de agosto de 2015 fue proferida en audiencia, adquiriendo su ejecutoria una vez notificada en estrado, puesto que la misma no fue impugnada ni se propusieron recursos, lo cual en concordancia con el artículo anteriormente nombrado da lugar a que se exija la ejecución de la providencia referenciada, ahora advierte este despacho que si bien en dicha sentencia no se especificó el plazo en el cual debía el demandado ejecutar la demolición de las obras de ampliación y modificación efectuadas sobre el inmueble en cuestión, el inciso 1 del artículo 433 del C.G.P., referente a las obligaciones de hacer manifiesta "En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale..." permitiendo por tanto que en el mandamiento que se profiera esta agencia judicial indique el termino para el cumplimiento de las demoliciones a las que haya lugar.

Por lo anterior, este despacho concluye que la reclamación realizada por el demandante cumple con lo referido en las normas antes mencionadas, por lo que de conformidad con el artículo 305 del C.G.P., el demandante puede exigir la ejecución de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2015, permitiendo que se ejecute la obligación.

Así las cosas, en mérito de las consideraciones expuestas la decisión que se impone es la de reponer el auto de fecha 16 de abril de 2018 y en consecuencia librar mandamiento ejecutivo. Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto recurrido de fecha 16 de abril de 2018, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de hacer, a favor de REINALDO CARREÑO LUENGAS contra CELY HEBERTO CORTES GONZALEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA YAMILE NUÑEZ DE CORTES (Q.E.P.D), según lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2015, proferida dentro del proceso verbal sumario que precede a esta demanda, ordeno demoler las obrar de ampliación y modificación efectuadas sobre el inmueble de su propiedad Apartamento No. 405 del Edificio Punta del Este, ubicado en la calle 6 No. 4 - 109 del Rodadero, de esta ciudad, restableciendo la fachada del bien conforme a las especificaciones y medidas indicadas en los planos del edificio y su reglamento.

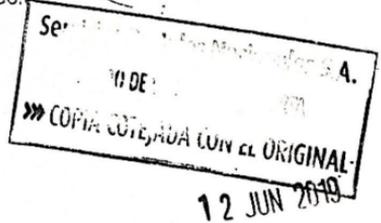
Y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada cumpla con lo ordenado en el artículo primero de este proveído, en el término de noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 a 293 ibídem. En este acto, hágase la entrega de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta 18-03-19
Notificado por anotación en Estado No. 038
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Publicado estado
038 el 18-03-2019.

Señora:
Juez Cuarto de Pequeña Causa y Competencia Múltiple
E.S.O.

Proceso: Ejecutivo de hacer.

Demandante: Reinaldo Carreño Lumbán

Demandado: Cely Heberto Cortez González y otro.

Radiando: 2014-00170-00

Asunto: Memoria

Reinaldo Carreño Lumbán identificado como aparece al pie de mi Firma, actuando en causa propia en este proceso, respetuosamente ruego a su señoría liquidar costas y Fajes su agenciam en derecho por este proceso de conformidad con el artículo 5 numeral 1º literal b) del acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Anexo: Auto de fecha 21-01-2020 que ordeno el secuestro del bien.
Diligencia de secuestro de Fecha 9-10-2020.

- Recibo de caja de Fecha 9-10-2020 (Honorarios Secuestro)

Saul Klugman Cervantes

\$ 200.000 =

- Factura de Fecha 9-10-2020 (Cerrajería) \$ 166.000 =

- Factura de Fecha 9-10-2020 (Cambado) \$ 7.000 =

- Factura de Fecha 15-10-2020 (Cambado) \$ 7.000 =

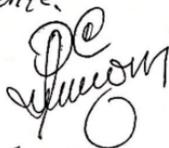
TOTAL: \$ 380.000.

- Se anexa además documento "Cumplimiento Obligación" de la Señora Juez, atentamente.

Reinaldo Carreño Lumbán

C.C. 91.204.800 de B/ga.

TP: 159.440 del C. S. de la J.



Enviado 12-01-2022

Doctora

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta – Magdalena
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION "COINVERCOR"

DEMANDADO: YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA

RADICADO: 47-001-4189-004-2020-00198-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de julio del año 2020, más los moratorios desde el (20) de junio del 2017 hasta el (17) de agosto del 2023.

PERIODOS	INTERÉS CORRIEN TE	SAN MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17			\$ 4.228.200	10	\$ 39.340
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,83%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 116.170
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 111.783
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 110.779
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 109.775
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 109.352
01/feb/18 - 28-feb-18	1,75%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 111.043
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 109.299
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 108.242
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 108.031
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 107.185
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 105.864
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 105.388
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 104.701
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 103.749
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 103.010
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.534
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 101.265
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 104.119
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.375
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.111
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.217
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.005
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 101.900
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.111
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 102.111
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 100.948
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 100.578
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 99.944
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 99.204
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 100.737
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 100.155
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 98.781
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 96.139
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 95.769
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 95.769
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 96.667
01//sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 96.984

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 95.610
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 94.289
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 92.280
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 91.541
01/feb/21 - 30-feb-21	1,46%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 92.703
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 92.016
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 91.488
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 91.012
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 90.959
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 90.801
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 91.118
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 90.853
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 90.272
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 91.276
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 92.280
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 93.338
01/feb/22 - 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 96.720
01/mar/22 - 31-mar-22	1,54%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 97.619
01/abr/22 - 31-abr-22	1,59%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 100.684
01/may/22 - 31-may-22	1,64%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 104.172
01/jun/22 - 31-jun-22	1,70%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 107.819
01/Jul/22 - 31-jul-22	1,77%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 112.470
01/agos/22 - 31-agos-22	1,85%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 117.385
01/sep/22 - 31-sep-22	1,96%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 124.203
01/oct/22 - 31-oct-22	2,05%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 130.070
01/nov/22 - 30-nov-22	2,15%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 136.254
01/dic/22 - 31-dic-22	2,30%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 146.084
01/ene/23 - 31-ene-23	2,40%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 152.427
01/feb/23 - 28-feb-23	2,52%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 165.904
01/mar/23 - 31-mar-23	2,57%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 162.997
01/abr/23 - 30-abr-23	2,62%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 165.904
01/may/23 - 31-may-23	2,52%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 159.985
01/jun/23 - 30-jun-23	2,48%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 157.289
01/jul/23 - 31-jul-23	2,45%	1,5	\$ 4.228.200	30	\$ 155.175
01/agos/23 - 31-agos-23	2,40%	1,5	\$ 4.228.200	17	\$ 86.106
				TOTAL	\$ 7.819.237

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.228.200.00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.819.237.00=) MCTE**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.047.437.00=) MCTE**.

De usted,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**

NIT: 900989557-1

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar



Celular: 3104288618

■ Cel. 310 428 8618
■ sierraasesoriasycobranzas@gmail.com
■ Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán
■ Valledupar – cesar

Contestación de demanda 10-Julio-2023. Radicado:2022-00534-00

fernando raul castro j <frcjabogado@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 3:22 PM

Para:Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Proc Minelsa_230710_151700.pdf;

Señores:

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

Asunto: PODER

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO

Dte: JOSÉ VALDEZ

Ddo: MINELSA MANGA

Rad: 2022-00534-00

MINELSA MANGA CARRASQUERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER especial, amplio y suficiente al Dr FERNANDO CASTRO JIMENEZ, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y me represente durante todo el proceso.

Mi apoderado que facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, desistir y en general llevar a cabo todas las gestiones tendientes a lograr el cabal cumplimiento de sus funciones.

De ustedes,

Atentamente,

Minelsa Manga

MINELSA MANGA CARRASQUERA
CC. 57.297.841

ACEPTO:



FERNANDO CASTRO JIMENEZ
CC 15.683.113 de Purísima
TP 159340 CSJ

A continuación de este poder sigue la contestación de la demanda.

Señores:

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO.

Dte: JOSÉ VALDEZ

Ddo: MINELSA MANGA

Rad: 2022-00534-00

FERNANDO CASTRO JIMENEZ, mayor y vecino de la ciudad Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente, por medio del presente escrito me permito presentar CONTESTACION DE DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes terminos:

1 El contra de arrendamiento que se presenta como prueba en este proceso, fue un contrato simulado, pues en realidad lo que hubo fue un contrato de compra venta con pacto de retroventa. Esos \$800.000 que supuestamente se pagaban como canon de arrendamiento, lo que en realidad ocurría era que esa plata iba destinada al pago de intereses de un préstamo que existe entre las partes por valor de \$20.000.000, ha este capital se le cobraría un interés del 4% Esto se puede evidenciar con la realidad, es decir, lo que efectivamente pasó, pues para la época en que se firmó el supuesto contrato de arrendamiento, para esa época, la aquí

demandada hizo el traspaso del bien al Demandado.
Esto se puede verificar en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

2. Solicito muy respetuosamente se decreten y practiquen las siguientes pruebas: 1. Interrogatorio de parte al demandante. 2. Solicito oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta se expida certificado para verificar lo aquí dicho. El inmueble en cuestión es el registrado con folio de matrícula inmobiliaria 080-94422 en Santa Marta. 3. Solicito la recepción de los testimonios de las siguientes personas las cuales podrán ser notificadas por intermedio mio: RAMIRO CABARCAS y ANDERSON LOPEZ.

3. Solicito se decrete a mi favor el amparo de pobreza regulado en el CGP arts 151-158 pues no estoy en condiciones

- físicas y económicas de atender los gastos del proceso, siendo madre de tres menores de edad y una madre discapacitada a mi cargo.

4. Recibiré notificaciones en: lote 32, Mz E, Urb. Monterrey, sector la Paz, Santa Marta. O al correo electrónico: FRCJabogado@hotmail.com

De ustedes,
Atentamente,

FERNANDO CASTRO JIMENEZ
CC 15.683.113 de Purisima
TP 159340 CSJ